## Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 120

Fecha 22-06-2001

**Página 11790** 

## 3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DIPUTACION-AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Orden Foral del 28-05-01, por la que se incluye nuevo apartado en O.F. de 10-11-99. por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Ranita Meridional y normas compl. de protección

## DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FORAL de 28 de mayo de 2001, por la que se incluye un nuevo apartado en la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Ranita Meridional (**Hyla Meridionalis**) y se dictan normas complementarias para su protección.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y en el Decreto 167/1996, de 9 de julio, del Gobierno Vasco, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, mediante Orden Foral de 10 de noviembre de 1999 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, se aprobó el Plan de Gestión de la Ranita Meridional (**Hyla Meridionalis**) y se dictaron normas complementarias para su protección (Boletin Oficial de Gipuzkoa n.º 221 de 18 noviembre 1999).

En ejecución de las previsiones del Plan se han realizado hasta la fecha por parte del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente –órgano competente para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas y derivadas del Plan de Gestión de la Ranita Meridional– diversas actuaciones consistentes en la creación de nuevas charcas así como innumerables gestiones conducentes a la efectiva materialización del plan de gestión, pudiendo darse por concluída prácticamente la primera fase del plan, en la que se han instalado la casi totalidad de las nuevas charcas previstas para permitir la reintroducción de la especie en la parte sur de Mendizorrotz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999 y constituyendo el objetivo final del plan de gestión la protección y conservación del hábitat de la ranita meridional de Igeldo-Mendizorrotz, esto es, no solamente su hábitat reproductor sino también el resto de lugares que dicha especie ocupa durante todo el año, y a la vista de la evolución en la ejecución del plan, se entiende procedente en el momento actual contemplar en el Plan de Gestión de la Ranita Meridional en Gipuzkoa una serie de medidas para la protección de los nuevos enclaves de reproducción de la especie.

En su virtud, este Diputado Foral,

DISPONE

Artículo único.

Incluir en el epígrafe 2 del Anexo de la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Ranita Meridional (Hyla Meridionalis) y se dictan normas complementarias para su protección, un nuevo apartado denominado «Medidas de protección de los nuevos enclaves de reproducción» que sistemáticamente deberá figurar entre los apartados relativos a «Actuaciones sobre el medio» y «Otras medidas» y con el siguiente contenido:

Medidas de protección de los nuevos enclaves de reproducción:

—En cada uno de los enclaves quedará protegida una banda perimetral de 5 metros de anchura, considerada desde el punto máximo que alcanza la lámina de agua en el máximo nivel de llenado.

- —El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente establecerá un catálogo de la red de nuevos enclaves de reproducción, cuyos datos se actualizarán al final del período reproductor (octubre), incluyendo los nuevos y eliminando los que no sean funcionales o presenten unas deficiencias irresolubles.
- —Para retirar una charca del catálogo se estudiará cada caso en particular y, si se estimase oportuna su retirada, se sustituirá por otra de idénticas dimensiones o superiores, buscándose una ubicación alternativa en los alrededores y a poder ser en un radio no superior a 100 metros de la actual ubicación.
- —En ningún caso se autorizará la retirada y sustitución anual de más del 10% de las charcas que constituyen la red.
- —En aquellas charcas en que se estime oportuno se procederá al vallado de las mismas prohibiendo el acceso a toda persona no autorizada, para una protección integral de las mismas o para la realización de los estudios científicos que se consideren necesarios.
- —En un perímetro de 100 metros alrededor del área protegida sólo estarán exentos de autorización los usos agrícolas tradicionales. En ese espacio, cualquier modificación en el uso del suelo, cualquier edificación o construcción necesitará de una autorización expresa del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa, la cual podrá exigir los estudios de impacto que estime oportunos. En dicho perímetro quedará terminantemente prohibida la utilización de pesticidas y biocidas en general.
- —El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente pondrá en conocimiento del resto de Administraciones competentes las medidas adoptadas y por adoptar. Los Municipios deberán tener en cuenta en su planeamiento la existencia de estos enclaves protegidos, por lo que es conveniente que en la planificación se busque la coordinación y el consenso con los mismos.
- —En el momento en que existan núcleos asentados de población y por lo tanto, parte de la Red al menos se considere fijada, se estudiará, siempre de acuerdo con la administración competente, su inclusión en el Catálogo de Espacios Protegidos por medio de alguna de las figuras legales existentes en la Ley o, en caso de crearse alguna figura nueva, por aquella que mejor se adapte a las circunstancias que nos ocupan.

Disposiciones Finales.

Unica. La presente Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletin Oficial de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 11 de junio de 2001.—El Diputado Foral, Jon Mikel Murua Uribe-Etxeberria.

(6543) (6727)